

Servicio de soporte a la Alcaldía y Presidencia
AJT.CNV202000030

En fecha 19 de mayo la Junta de Gobierno Local aprobó el siguiente dictamen:

"DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y FOMENT DEL BÀSQUET FUNDACIÓ PRIVADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

Antecedentes

1. La fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada, inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. 857 es una entidad manresana creada el 9 de noviembre de 1994, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, CIF G-60683224.

2. El día 9 de marzo de 2020 la fundación presentó escrito dirigido al Alcalde de Manresa, donde piden que se pueda apoyar, con una aportación económica, para poder dar continuidad al proyecto de promoción del baloncesto en Manresa que se realiza desde la fundación, el cual tiene por objetivo acercar el deporte a los jóvenes, tanto a través de los equipos juveniles como asistiendo a las escuelas, con programas de integración y de acción social, el museo del baloncesto manresano o la participación en campeonatos cadete, entre otros. Esta temporada, la Fundación colabora con el equipo de baloncesto profesional sufragando los gastos por los viajes que el equipo profesional debe realizar en el extranjero.

3. Este proyecto genera unos gastos con las que el Ayuntamiento de Manresa quiere colaborar dado el gran impacto que supone para la ciudad, dada la especial significación que para la ciudad de Manresa tiene el baloncesto, ya que, el existencia de un equipo que lleva el nombre de la ciudad a las máximas categorías del baloncesto español, habiendo participado también en competiciones europeas, constituye un importante medio de promoción y proyección exterior de nuestra ciudad, haciendo de elemento motor y generador de sinergias positivas en los diferentes ámbitos de la actividad económica de la ciudad. Asimismo, la existencia de la fundación se considera fundamental para promocionar el deporte entre los jóvenes y mantener la marca de ciudad del baloncesto y seguir siendo un claro referente del todo necesario para seguir promoviendo la práctica de esta modalidad deportiva entre la población escolar y juvenil y consolidando así las diferentes entidades deportivas del baloncesto. El Ayuntamiento tiene interés en utilizar y rentabilizar el fomento del baloncesto tanto en el ámbito de la promoción general como en el marco de políticas de promoción sectorial específicas.

4. Para colaborar en la gestión de este proyecto, en el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2020 se previó una subvención nominativa, por importe de 130.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20 912.0.489.08, correspondiente a la promoción del baloncesto en la ciudad.

El convenio objeto de aprobación sólo afecta el ejercicio presupuestario 2020.

Para regular la participación de las partes en este proyecto se propone la firma de un convenio de colaboración que establezca las obligaciones y compromisos que asume cada una de ellas.

5. Analizado el articulado del texto se observa que a través de este convenio el Ayuntamiento de Manresa se compromete a la concesión, en concepto de subvención, de la cantidad de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 €) para ser destinada a los fines especificados en el objeto del convenio, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

6. En fecha 5 de marzo de 2020, el jefe del Servicio de soporte a la Alcaldía y Presidencia ha emitido la memoria justificativa del convenio objeto de aprobación, en la que justifica el otorgamiento de la subvención por importe superior al 50 por ciento del proyecto.

En fecha 9 de marzo de 2020, el Jefe del Servicio de soporte a la Alcaldía y Presidencia ha emitido informe jurídico en relación con la aprobación de la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y Foment del Bàsquet, Fundació Privada prevista nominativamente al presupuesto municipal vigente.

7. Según consta en el expediente, la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y con la hacienda municipal, de conformidad con las prescripciones del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Asimismo, tal y como consta en el informe emitido por el jefe del servicio de Soporte a la Alcaldía y Presidencia de 9 de enero de 2020, la subvención correspondiente al ejercicio anterior ha sido debidamente justificada según establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa.

Consideraciones legales

1. Competencias municipales. De acuerdo con el artículo 84.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, los gobiernos locales de Cataluña tienen competencias propias: k) La regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

El artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que el municipio ejercirá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 39.1 a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, establece que corresponderá a los municipios promover de manera general, la actividad física y la deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña. Y, de acuerdo con el apartado f), cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de los fines señalados por esta Ley.

El artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña establece que los entes locales

pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, faculta a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o los principios de buena administración.

2. Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las disposiciones del procedimiento administrativo establecidos en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

También serán de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de septiembre de 2004 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

3. Otorgamiento de subvenciones. Los artículos 240 y ss. del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley municipal y de régimen local de Cataluña y los artículos 118 y ss. del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, determinan que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico a entidades públicas o privadas para la prestación de actividades de interés general.

El artículo 122 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, establece que las entidades locales pueden otorgar subvenciones y ayudas a entidades, organismos o particulares las actividades de las que suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o que sean de interés local.

A pesar de que el procedimiento habitual para la concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el arte. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa contemplan la posibilidad del otorgamiento directo de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos [...] de las Entidades Locales, no siendo preceptivas ni la concurrencia ni la publicidad.

Artículo 7 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Manresa por el que las entidades ciudadanas tienen derecho a subvenciones económicas para la realización de proyectos o actividades que promuevan intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Manresa.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento, concretamente en la partida presupuestaria 912.0.489.08 existe consignación nominativa para esta subvención.

4. Convenio de colaboración. De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 y el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el convenio de colaboración es el instrumento mediante el cual se canaliza la subvención directa del Ayuntamiento de Manresa, fijando además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

El apartado 25 del artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 determina que el convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos que superen los 4.000,00 €.

A este convenio, al margen de las previsiones en materia de subvenciones, también le son aplicables las disposiciones relativas a los convenios de colaboración establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

El convenio que es objeto de aprobación se corresponde con el tipo previsto en el artículo 47 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, al tratarse de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley.

5. Requisitos del convenio. El convenio de colaboración cumple con las formalidades establecidas en el art. 308 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales (ROAS), el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el apartado 26 artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público también determina, en su artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención debe cumplir lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, sea aplicable.

Los elementos exigidos en la normativa aplicable están presentes en el convenio de colaboración que es objeto de aprobación.

6. Obligaciones de los beneficiarios. El artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, en concordancia con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen los requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

En el convenio que se propone constan, entre otras, las siguientes obligaciones del beneficiario:

- a- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b- Justificar ante el Ayuntamiento de Manresa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Manresa.

d- Comunicar al Ayuntamiento de Manresa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

De lo contrario, también son de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 por la que se complementan las previsiones relativas a la justificación, pago y convenios de colaboración en materia de subvenciones.

7. Justificación de la subvención. Son de aplicación los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, 16 a 19 de la Ordenanza municipal de subvenciones, y 37.19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2020.

8. Principios éticos y reglas de conducta. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9. Protección de datos de carácter personal. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye las medidas en materia de protección de datos previstas en el Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

10. Publicidad de las subvenciones. El artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que la base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones donde, de acuerdo con este mismo precepto y el artículo 20 de la Ley, las administraciones publicarán información de las convocatorias y de las subvenciones concedidas, de conformidad con el procedimiento y contenido previsto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El artículo 3 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se encuentran sujetos a su texto "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 € ". Idéntica previsión contenida en el artículo 3.4 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se contienen en los artículos 6 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como a los artículos 8 y

siguientes de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Órgano competente. El órgano es el alcalde presidente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 53 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y artículo 10 del Reglamento Orgánico municipal.

Sin embargo, la facultad resolutoria para la aprobación de toda clase de convenios ha sido delegada a la Junta de Gobierno local por Resolución núm. 7769 de 21 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 28 de junio de 2019.

Por los motivos expuestos, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada, de conformidad con el siguiente texto:

*"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y LA FUNDACIÓN FOMENTO DEL BALONCESTO DE MANRESA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD
Manresa,*

REUNIDOS

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA, con domicilio en la plaza Mayor, núm. 1, CIF P-0.811.200-E, representado por el Ilmo. Sr. Valentí Junyent Torras, en calidad de alcalde presidente del Ayuntamiento de Manresa.

Y la entidad FOMENT DEL BÀSQUET, FUNDACIÓ PRIVADA (sujeta a la legislación de la Generalidad de Cataluña), con domicilio social en Manresa, Pabellón El Congost, NIF G60683224, inscrita en el registro de fundaciones de la Generalitat de Cataluña con el número 857, representada por el señor Josep Vives Portell, con DNI 39338621, presidente del Patronato.

Interviene el señor José Luis González Leal, secretario general del Ayuntamiento de Manresa, en su calidad de fedatario público, según prevé el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para actuar y de su libre voluntad

MANIFIESTAN

Que FOMENT DEL BÀSQUET FUNDACIÓ PRIVADA tiene por objeto fundacional el fomento, la promoción y la práctica del deporte del baloncesto y de los varios campeonatos, partidos, ligas, copas y otros eventos (de competición, de entrenamiento, de formación y de divulgación) de este deporte, sin fines de lucro; fomento, promoción y práctica que afectará o podrá afectar o abarcar todas las categorías masculinas y femeninas, profesionales y amateurs, y que se desarrollará directamente, mediante el cuidado de la responsabilidad directa de actos, partidos o secciones deportivas propias, o indirectamente mediante la realización de actividades de patrocinio o de canalización de patrocinios, incluso en apoyo de jugadores y técnicos. Esta temporada, la Fundación colabora con el equipo de baloncesto profesional sufragando los gastos por los viajes que el equipo profesional debe realizar en el extranjero.

La Fundació tiene como objetivo hacer del deporte un elemento eficaz para la educación y el desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican, fomentando los valores de la práctica deportiva y la promoción de ésta como instrumento educativo y al tiempo de inclusión social. Este planteamiento incluye actividades socioeducativas que mejoran cualidades como el esfuerzo en equipo, el trabajo, la dedicación y la salud. Estas actividades consisten en charlas, torneos, encuentros, programas de integración social mediante la concesión de becas para jóvenes jugadores, más allá de los residentes en Manresa. También actúa en sectores desfavorecidos de la sociedad, con visitas a los niños y niñas ingresados en el Hospital de San Juan de Dios, recogida de juguetes y estancias deportivas donde se hace un trabajo de las emociones, del desarrollo afectivo, cognitivo, trascendente y social, colaboración con la Maratón de TV3, visita a Ampans.

Manresa es una ciudad puntera, en Cataluña y en España, en la práctica de la modalidad deportiva del baloncesto, habiendo alcanzado los equipos de la ciudad importantes éxitos deportivos en las diferentes competiciones oficiales de baloncesto de ámbito estatal.

La existencia de un equipo que lleva el nombre de la ciudad a las máximas categorías del baloncesto español, habiendo participado también en competiciones europeas, constituye un importante medio de promoción y proyección exterior de nuestra ciudad, haciendo de elemento motor y generador de sinergias positivas en los diferentes ámbitos de la actividad económica de la ciudad. Asimismo, la existencia de la fundación se considera fundamental para promocionar el deporte entre los jóvenes y mantener la marca de ciudad del baloncesto y seguir siendo un claro referente del tono necesario para seguir promoviendo la práctica de esta modalidad deportiva entre la población escolar y juvenil y consolidando así las diferentes entidades deportivas del baloncesto.

El Ayuntamiento tiene interés en utilizar y rentabilizar el fomento del baloncesto tanto en el ámbito de la promoción general como en el marco de políticas de promoción sectorial específicas.

Así, es voluntad del Ayuntamiento de Manresa y de la Fundación Fomento del Baloncesto continuar desarrollando acciones concertadas de promoción del baloncesto en Manresa.

Que el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2020 prevé una subvención nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 20 912.0.489.08, a favor de la fundación Fomento del Baloncesto, Fundación Privada.

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para el ejercicio 2020, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y Fomento del Baloncesto para la realización de diversas actividades que contribuyan a la promoción del baloncesto, mediante la utilización y explotación de las actividades deportivas de los equipos de baloncesto de la fundación.

La Fundació ha presentado una previsión de gastos de 177.700 euros.

Segunda.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor una vez firmado por todas las partes.

Fecha finalización convenio: 31 de diciembre de 2020, excepto en el caso de que lo denuncie alguna de ambas partes con una antelación mínima de un mes.

El período elegible dentro del cual se deben ejecutar las acciones es en el año 2020 por lo tanto las acciones deberán estar ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórroga.

Tercera.- Naturaleza

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes cláusulas y, en todo lo no previsto, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

Obligaciones de la Fundación. En el marco de esta colaboración, la FUNDACIÓN se compromete a aplicar la subvención a las actuaciones programadas en el proyecto presentado por la Fundación, consistentes en nóminas y seguridad social, actividades y charlas, programas de integración, acción social, promoción del baloncesto desde los puntos de vista técnico y lúdico, programas de acercamiento a las escuelas, museo del baloncesto manresano, ayudas al equipo profesional para los viajes relacionados con la actividad deportiva a nivel europeo.

Son obligaciones del beneficiario:

- Acreditar documentalmente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinan la concesión. La subvención sólo podrá ser utilizada para la finalidad que ha sido otorgada.*
- Justificar los gastos realizados partiendo de la aplicación de la subvención recibida.*
- Someterse a las actuaciones de comprobación y los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.*
- Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el soporte del Ayuntamiento de Manresa", de acuerdo con la normativa del manual de imagen corporativa del Ayuntamiento de Manresa. A finales de la vigencia del presente convenio, la beneficiaria deberá presentar, junto con los documentos justificativos de la subvención, un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento.*
- Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá hacer constar en la memoria de la actividad.*
- En caso de que las subvenciones financien la elaboración de guías, programas, elementos didácticos u otros elementos sujetos a la propiedad intelectual, la cesión, de manera compartida con los autores, los derechos de reproducción, distribución y comunicación.*
- Colaborar en el seguimiento o demanda de información que haga el Ayuntamiento de Manresa.*
- Cuando el solicitante tenga que modificar significativamente el proyecto, para que no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas, deberá dirigirse al Ayuntamiento para proponer el replanteo del proyecto o su suspensión, y en este último caso renunciará a la subvención o bien la reintegrará, si ya la ha recibido.*
- Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.*
- Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.*
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el 2019 y en la normativa de aplicación.*

- *Cualquier otra que establezca la legislación reguladora de las subvenciones, así como las leyes 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.*

El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar el reintegro total o parcial de la subvención.

Obligaciones del Ayuntamiento de Manresa.

El Ayuntamiento de Manresa se compromete a otorgar a la FUNDACIÓN, en concepto de subvención, la cantidad de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000) para ser destinada a los fines de interés general propios de la Fundación, de acuerdo con el proyecto de gastos previstos presentado de 177.700 euros.

Este importe se encuentra consignado nominativamente en la aplicación núm. 20 9120 48908 del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2,020.

Quinta.- Aceptación

La fundación Fomento del Baloncesto acepta en este acto la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Manresa por importe de ciento treinta mil euros (130.000) y se obliga a aplicar esta cantidad a los fines objeto del convenio.

Sexta.- Condición de no subcontratar

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el beneficiario de subvenciones por actividades no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, salvo caso de que sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS.

Séptima.- Términos y forma de pago

EL AYUNTAMIENTO hace una aportación a la FUNDACIÓN, en concepto de subvención, por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 €) Este importe se encuentra consignado nominativamente en la aplicación núm. 20 9120 48908 del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2020.

El pago de la subvención se hará efectivo en el 50% una vez firmado el convenio y el resto de la subvención en dos partes, cuando se hayan justificado gastos suficientes para recibir el 75% y cuando se haga la justificación final. Este último pago corresponderá proporcionalmente a la cantidad total justificada del proyecto.

Octava.- Aplicación de la subvención

La FUNDACIÓN se compromete a destinar íntegramente el importe de la subvención otorgada al cumplimiento de las finalidades especificadas en la cláusula cuarta.

La FUNDACIÓN se compromete, asimismo, a dar cuenta de su aplicación en caso de serle solicitada por el AYUNTAMIENTO.

Novena.- Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones y alcance de los objetivos se presentará en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la finalización de la fecha de ejecución y como máximo, hasta el 10 de enero de 2021.

La justificación se realizará mediante la presentación ante el Ayuntamiento de Manresa de:

- a) Memoria de la actividad, con indicación de las actuaciones realizadas y su resultado.*
- b) Facturas, minutas y otros justificantes de los gastos e inversiones efectuadas por el beneficiario, las cuales deberán contener todos los requisitos legales establecidos por la normativa vigente aplicable.*
- c) Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de las diversas fuentes de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.*

La Fundación deberá presentar, junto con los documentos justificativos de la subvención, un

ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y el anagrama del Ayuntamiento. Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá hacer constar en la memoria de la actividad.

Los gastos justificativos deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Toda esta documentación deberá ser presentada por original y fotocopia para su verificación.

Se considerarán gastos elegibles:

Gastos directos

- *Personal técnico propio dedicado directamente a la realización de la acción.*
- *Asistencia y servicios técnicos externos: contratos mercantiles, convenios, facturas, servicios profesionales, etc.*
- *Otros como consecuencia directa de la realización de la acción: dietas, desplazamientos, material fungible, promoción y difusión, alquiler o leasing de equipos o espacios, etc.*

Gastos indirectos: como máximo el 15% del coste total elegible

- *Dirección y coordinación, personal administrativo o de soporte.*
- *Gastos generales (suministros, limpieza, material de oficina, seguros, etc.).*
- *Otros no consecuencia directa de la realización de la acción.*

Gastos de actividades: se incluyen en este concepto los gastos generados directamente por la realización del programa subvencionado. Podrán justificarse con cargo a este concepto los siguientes gastos:

- *Alquileres de locales, etc., diferente de la sede de la entidad, donde se desarrolle una actividad concreta.*
- *Material de oficina.*
- *Material específico necesario para el desarrollo de la actividad.*
- *Gastos de publicidad y pro propaganda dirigidas a la difusión del programa.*
- *Gastos de formación de los voluntarios que participan en el programa.*

Los justificantes deben corresponder a gastos de actividades llevadas a cabo en el ejercicio de la concesión de la subvención y razonadas en el mismo. En cuanto al abono efectivo del importe de las facturas, éste se deberá haber realizado dentro del plazo de justificación especificado.

Gastos de personal: Gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a los proyectos del programa mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual. Los gastos relativos a coordinadores, personal de administración y aquellos que realicen servicios generales sólo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

Se incluirán las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal relacionado con el programa. Documentación a aportar:

Recibos de nómina

Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2)

Cuando tan sólo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará un certificado de la entidad contando el tiempo dedicado al programa y el cálculo de las cantidades

Dietas y gastos de viajes: podrán justificarse con cargo a este concepto las dietas y gastos de viaje del personal. Documentación a aportar:

- *Certificación del representante legal de la entidad subvencionada que acredite que el importe de los gastos ha sido aplicado en el programa subvencionado.*
- *Facturas expedidas por los correspondientes establecimientos de los gastos de alojamiento.*
- *Los billetes correspondientes de los gastos de desplazamiento.*
- *Gastos no subvencionables*
- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- *Gastos de procedimientos judiciales.*
- *Las llamadas "autofacturas" de la misma entidad preceptora de la ayuda.*
- *Las bebidas alcohólicas.*

Décima.- Publicidad de las subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones ya estos efectos, el Ayuntamiento de Manresa deberá remitir a la BDNS la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, de conformidad con lo procedimiento y contenido previsto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El artículo 3 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se encuentran sujetos a su texto "las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen al menos la cantidad de 5.000 € ". Idéntica previsión contenida en el artículo 3.4 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se contienen en los artículos 6 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como a los artículos 8 y siguientes de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Undécima.- Mecanismos de seguimiento

El beneficiario se compromete, durante la vigencia de estos acuerdos, facilitar al Ayuntamiento de Manresa toda aquella información y documentación que le sea requerida.

El seguimiento de este convenio se realizará mediante personal técnico del Ayuntamiento que velará por el cumplimiento de estos acuerdos, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

Con el fin de hacer seguimiento del acuerdo, analizar el desarrollo del proyecto, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar o resolver las incidencias que puedan producirse, las partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento formada por un representante del AYUNTAMIENTO y un representante de la FUNDACIÓN, donde el representante del Ayuntamiento de Manresa ostentará la presidencia.

Su funcionamiento se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Esta Comisión también será la encargada de resolver, en su caso, las cuestiones sobre su interpretación o el cumplimiento de las partes.

EL AYUNTAMIENTO será también el responsable de la coordinación de esta Comisión.

Duodécima.- Revisión

La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento previo trámite de audiencia de diez días al beneficiario cuando:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*
- El beneficiario haya obtenido para la misma actividad otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad, en caso de que se dé este supuesto, la entidad deberá comunicarlo al Ayuntamiento.*
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actividad.*

Decimotercera.-Extinción

Serán causas de resolución del presente convenio, al margen de la expiración del plazo de vigencia:

- El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.*
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los acuerdos o la actividad.*
- Por incumplimiento manifiesto de una de las partes firmantes*
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- Para cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción anticipada, por incumplimiento de los compromisos de las partes establecidos en la cláusula cuarta, conllevará la pérdida del derecho a recibir la subvención por parte del ente responsable del incumplimiento. En este caso, la Comisión de Seguimiento acordará la forma de finalizar las actuaciones en curso, siempre que ello sea posible mediante los recursos propios de las partes firmantes o mediante la contratación de servicios externos.

Decimocuarta.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la FUNDACIÓN deberá reintegrar las cantidades recibidas y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde el reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si éste es anterior.

Estarán obligadas a reintegrar las subvenciones los beneficiarios que hayan obtenido anticipos o adelantos de estas cuando:

- A consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso.*
- Cuando hayan obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.*
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto*
- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos*
- Para resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.*
- Otros supuestos previstos en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa y la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.*

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, así como la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, conlleva la revocación y reintegro de la subvención concedida.

En caso de que el beneficiario no pudiera alcanzar justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción existente entre el importe a justificar y el importe que se ha justificado.

Decimoquinta.- Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, como consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio, corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones, es decir, a la FUNDACIÓN.

Decimosexta.- Principios éticos y reglas de conducta

a- La beneficiaria de esta subvención debe adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que a continuación se detallan:

b- Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, al su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento.

Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les

correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Decimoséptima.-Modificación del convenio

El Convenio se podrá modificar por acuerdo unánime de las partes. Las modificaciones se incluirán en una adenda que se añadirá como anexo al Convenio.

Decimoctava.- Naturaleza y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier controversia en su aplicación efectiva se derivará a la Comisión de Seguimiento, según la cláusula undécima. Si no es posible llegar a un acuerdo, los conflictos se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimonovena.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el archivo de los registros del Ayuntamiento de Manresa. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Ayuntamiento de Manresa. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Manresa, Plaza Mayor, 1, 08241 Manresa; tel. 93 878 23 00 o mediante los enlaces que encontrará a www.manresa.cat/rgpd

Las entidades solicitantes y receptoras de las ayudas deben cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley Orgánica 3 / 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima.- Marco normativo

Al presente convenio le es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local*
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común del se administraciones públicas*
- Ley del Parlamento de Cataluña 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña*
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.*
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa (BOP de 13 de enero de 2005)*
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa 2020*
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*

- *Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*
- *Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*
- *Cualquier otra que sea de aplicación”*

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del documento aprobado en el punto anterior.

Tercero.- Otorgar a la fundación Fomento del Baloncesto, Fundación Privada una subvención por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20 912.0.489.08.

Cuarto.- Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención mediante la remisión de la identificación de los beneficiarios e importe de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Quinto.- La beneficiaria deberá dar publicidad de las ayudas recibidas, en su caso, en los términos y condiciones establecidos en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. "

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

El Alcalde,